

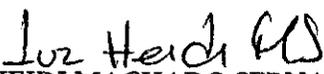
CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 1 de marzo de 2022, se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante remite constancias de envío por correo electrónico del día 23 de febrero de 2022, a fin de acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados herederos determinados de WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO. No allegó las constancias de recibido o entrega.

El 24 de marzo de 2022 (día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico), el apoderado de la parte demandante (desde su cuenta email insite_solutions@hotmail.com), remitió contestación a la demanda por parte del abogado LUIS JAVIER LOPEZ GONZALEZ, identificado con la tarjeta profesional número 108.686, allegando igualmente el poder conferido por los demandados JESICA TATIANA, EDISON ANDRES Y FELIPE CORTES BERNAL. Debo precisar señor Juez, que de acuerdo con el acápite de direcciones, el correo electrónico del doctor LOPEZ GONZALEZ es elejolopez@gmail.com.

Además, en la contestación, el apoderado de los demandados determinados manifestó que se allana a las pretensiones de la demanda, facultad que le fue conferida en el poder.

De otro lado, le informo señor Juez que, en el presente asunto, el 25 de febrero de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso. Sírvase proveer.

28 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 110.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00013-00

Vista la constancia secretarial anterior, téngase a los demandados herederos determinados JESICA TATIANA, EDISON ANDRES y FELIPE CORTES BERNAL, notificados por conducta concluyente desde el 24 de marzo de 2022, día hábil siguiente a la recepción de la contestación de la demanda por medio de apoderado doctor LUIS JAVIER LOPEZ GONZALEZ, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP.

Lo anterior, por cuanto se arrió al proceso contestación a la demanda por medio de la cual se allanan a las pretensiones elevadas y el poder conferido al doctor LUIS JAVIER LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.234.042 y TP. 108.686 del CSJ, con los cuales se acredita el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al referido profesional del derecho para representar los intereses de los señores JESICA TATIANA, EDISON ANDRES y FELIPE CORTES BERNAL, conforme al poder otorgado para tal fin.

Lo anterior, por cuanto para contabilizar los términos de notificación personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se debe allegar la constancia de recibido o entrega y la parte demandante no cumplió con este requisito.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de veinte (20) días de traslado, contados a partir de la fecha en la cual quedaron notificados por conducta concluyente.

Debe precisarse que, en el caso particular, no se hace necesario conceder el traslado consagrado en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, por cuanto la parte demandada con la contestación demuestra haber conocido la respectiva demanda y sus anexos.

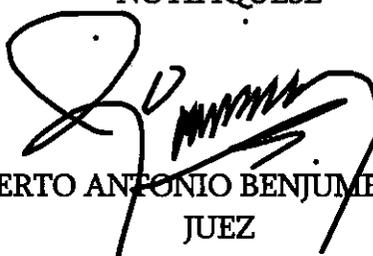
Ahora bien, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 18 de marzo de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 48, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor SIGIFREDO CORDOBA JULIO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos indeterminados de WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO, para que los represente.

Al doctor CORDOBA JULIO, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados de WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. SIGIFREDO CORDOBA JULIO, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 034 fijado hoy 29/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario

